



Ente Nacional Regulador del Gas

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME UAI N.º 544

CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2023
ANEXO I - RESOLUCIÓN N.º 10/2006-SGN

I.- INTRODUCCIÓN

El presente Informe se presenta para dar cumplimiento a lo requerido por la Resolución N.º 10/2006 de la Sindicatura General de la Nación.

II.- OBJETO

Evaluar el control interno de los sistemas de información presupuestario y contable del Ente Nacional Regulador del Gas, incluyendo la metodología utilizada para elaborar la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para la confección de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2023.

III.- ALCANCE

A fin de cumplimentar el objetivo propuesto se han realizado las siguientes tareas, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución SIGEN N.º 10/2006 - Art. 2º - Anexo I - Punto III - Alcance de la tarea de auditoría:

1. Identificación de los artículos comprendidos en las normas vigentes (RESOL-2023-294-APN-SH#MEC, Disposición N.º 71/2010-CGN y sus modificatorias) que resultan aplicables al ENARGAS.
2. Obtención de los cuadros, planillas y anexos comprendidos en la Disposición N.º 71/2010-CGN y sus modificatorias, aplicables al ENARGAS como Organismo Descentralizado.
3. Comprobación acerca del envío de la información completa y en término a la CGN, de acuerdo a lo dispuesto por la RESOL-2023-294-APN-SH#MEC.
4. Verificación, conforme a las particularidades del Organismo, del cumplimiento del articulado citado en el Apartado 1.



Ente Nacional Regulador del Gas

5. Elaboración de los Anexos A, B y C del Instructivo de Trabajo N.º 3/2024-SNI (IF-2024-24360584-APN-SNI#SIGEN), identificando los datos solicitados.

6. Confección del presente Informe, adjuntando los Anexos mencionados en el punto anterior.

A tales efectos, y con el objeto de verificar lo indicado en el punto 4, se han practicado los siguientes procedimientos de control respecto de la información contenida en las Planillas, Cuadros, Anexos y Estados:

- (a) Se efectuó un reconocimiento general de los procedimientos y fuentes de información utilizados para la confección de la documentación.
- (b) Se verificó la exactitud de los saldos bancarios informados, con las respectivas cuentas contables.
- (c) Se verificó la razonabilidad de las conciliaciones bancarias de las cuentas informadas con mayor impacto en el rubro Disponibilidades. Para ello, se tuvieron en consideración los extractos bancarios y los saldos contables surgidos del Balance de Sumas y Saldos.
- (d) Se efectuaron controles cruzados de los saldos del rubro Disponibilidades con la información obtenida de las tareas de cierre del ejercicio 2023.
- (e) Se realizaron comprobaciones globales de razonabilidad sobre los datos expuestos en el cuadro 15 correspondiente a las inversiones corrientes y no corrientes del Organismo.
- (f) Se verificó selectivamente, por su grado de significatividad dentro de cada rubro, la correcta valuación y exposición de las cifras contables.
- (g) Respecto de la composición de las cuentas de Fondos de Terceros, se realizaron pruebas globales de razonabilidad de los principales rubros del Fondo de Contribución de Servidumbres, en particular de aquellos que por su liquidez son de rápida realización (monetarios).
- (h) Se verificó la correcta determinación de la deuda exigible al cierre del ejercicio 2023.
- (i) Se constató que la deuda exigible correspondiente al ejercicio 2022 haya sido cancelada durante el año 2023, conforme se expone en el Anexo sobre el estado de evolución de la deuda exigible adjunto a la cuenta analizada (Cuadro 12).
- (j) Se cotejaron, a nivel de Incisos, las cifras de flujos presupuestarios presentadas en el Cuadro de Compatibilidad de Estados Contables, con las registraciones del sistema presupuestario y contable.



Ente Nacional Regulador del Gas

- (k) Se verificó la correlación entre los registros del Sistema e-Sidif y los registros contables del sistema Softland.
- (l) Se realizaron comprobaciones globales sobre las transferencias efectuadas a la Tesorería General de la Nación durante el ejercicio, concernientes a los importes consignados como “Multas cobradas” e “Ingresos por Contribuciones al Tesoro”.
- (m) Se realizaron pruebas acerca de la concordancia entre los distintos formularios presentados.
- (n) Se practicaron comprobaciones matemáticas cruzadas de la información presentada.
- (o) Se analizó, por muestreo, la suficiencia y corrección de la documentación respaldatoria de las transacciones.
- (p) Se efectuó el seguimiento de las acciones encaradas por el Organismo a fin de subsanar las observaciones del ejercicio anterior.
- (q) Se verificó el contenido y exposición de la Nota requerida en la Disposición N.º 71/2010-CGN y sus modificatorias, referente al estado de situación y trámite de los juicios en los cuales el Organismo es parte.
- (r) Se efectuaron comprobaciones globales de razonabilidad sobre el resguardo de la documentación derivada de las transacciones económico-financieras acaecidas en el período. Para ello, se empleó el sistema de gestión documental electrónica de uso común para toda la Administración Pública Nacional.
- (s) Se verificó el grado de cumplimiento correspondiente a la gestión de la información sobre Programación y Ejecución de las Metas Físicas.

Para el desarrollo de los procedimientos de control antes mencionados se han tomado como antecedente, y en forma complementaria, los trabajos realizados con anterioridad por esta Auditoría Interna sobre la información contable y presupuestaria del ejercicio 2023.

En este sentido, forman parte del presente las tareas de cierre del ejercicio 2023 (Informe UAI N.º 543), como así también las certificaciones presentadas oportunamente relacionadas con los siguientes temas:

- Evolución de Ingresos correspondientes a las siguientes fechas de corte: 30/06/2023 y 31/10/2023 (Informes de Certificación N.º 75 y 76, respectivamente).
- Movimiento del Fondo Rotatorio - Cuadro 1 Anexo C (Informe de Certificación N.º 77).
- Ratificación del Remanente Provisorio correspondiente al ejercicio 2023 (Informe de Certificación N.º 79).



IV.- MARCO DE REFERENCIA

Para el desarrollo del presente trabajo, esta Unidad de Auditoría Interna ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

♦ *Resolución N.º 10/2006-SGN - Modelos de Informe y objetivos y procedimientos de auditoría para la confección de la documentación requerida para la elaboración de la Cuenta de Inversión.*

♦ *Disposición N.º 71/2010-CGN y sus modificatorias - Cuadros y Anexos que deberán elaborar y presentar los Servicios Administrativos Financieros (SAF) a la Contaduría General de la Nación (CGN), aprobación del “Manual de Cierre del Ejercicio Anual”.*

♦ *RESOL-2023-294-APN-SH#MEC - Cierre de cuentas correspondiente al ejercicio 2023 y confección de la Cuenta de Inversión para su remisión al Congreso de la Nación.*

♦ *Instructivo de Trabajo N.º 3/2024-SNI (IF-2024-24412091-APN-SNI-SIGEN) - Modelos de planillas para calificar el control interno de los sistemas de información presupuestario y contable, el impacto de las observaciones en la confiabilidad, la adecuada preparación y correcta presentación de los Estados Presupuestario y Contable, y el seguimiento de las acciones realizadas tendientes a regularizar las salvedades consignadas en los anteriores ejercicios y que, a juicio del auditor, sean de alto impacto en cuanto a su incidencia en la información de la Cuenta de Inversión.*

V.- ACLARACIONES PREVIAS

Sistema Integrado de Información Financiera

El Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) es el sistema desarrollado por los Órganos Rectores, que utiliza el SAF para sus registraciones económico-financieras, y que reemplazó a su anterior Sistema Local Unificado (SLU).

Del relevamiento practicado se verificó que surgen limitaciones en la operatividad del e-Sidif para el reconocimiento de determinados eventos económico-financieros derivados de la actividad regulatoria (v. gr. cobranzas a cuenta de venta de obleas - anticipos). Ante esta situación, y por recomendación de esta Auditoría Interna en los Informes UAI Nros. 486, 473, 453 y 425, el SAF remitió al Órgano Rector la NO-2021-41038781-APN-GA#ENARGAS, mediante la cual reiteró todas las limitaciones del sistema, oportunamente comunicadas vía



Ente Nacional Regulador del Gas

correo electrónico. En respuesta a ello, éste manifestó que se informaría sobre el avance de los pedidos de nueva funcionalidad (NO-2021-42989174-APN-DAYAU#MEC); no obstante lo cual a la fecha no se informaron novedades. Por este motivo el SAF continúa empleando el sistema contable denominado SOFTLAND para la registración contable de los eventos contable-financieros.

Si bien este punto no constituye una observación al ambiente de control implementado por el Organismo, dado que la herramienta informática corresponde a un desarrollo del Órgano Rector, el presente comentario se deja asentado porque implica una duplicidad de tareas al tener que cargar los mismos datos en dos aplicaciones distintas, conllevando el riesgo de producir inconsistencias en la información.

Con relación a esto último, la Gerencia de Administración manifiesta que efectúa controles periódicos para detectar diferencias entre ambos sistemas a los efectos de mantener su consistencia.

Excedentes financieros temporarios

Por medio de la Resolución RESOL-2024-141-APN-SIGEN se instruyó a las Unidades de Auditoría Internas a adoptar los procedimientos necesarios para la evaluación de la gestión sobre la administración de los excedentes financieros temporarios, conforme los lineamientos de auditoría referidos en el Anexo II de la Resolución N.º 10/2006-SGN relativos al análisis de la Cuenta de Inversión.

De las revisiones conceptuales practicadas, el Organismo no posee inversiones financieras, según lo informado en el Cuadro 15 complementario a la Cuenta de Inversión del año 2023.

En esa línea, se puede mencionar que la ejecución de los gastos devengados, y su evolución comparativa con los ingresos percibidos, representan un 97,12% de la recaudación para el período citado. Al respecto, resulta oportuno señalar que el Marco Regulatorio prevé la imputación del excedente financiero presupuestario, como crédito a los sujetos obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al siguiente período económico (Art. 63 del Decreto 1738/92).

A continuación se exponen las observaciones y recomendaciones que surgen de los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas, los que se encuentran agrupados por tema, en base a lo reglado en el Anexo II de la Resolución N.º 10/2006-SGN.

V.1.- Activos Intangibles. Valuación. Vida útil



Ente Nacional Regulador del Gas

De las verificaciones practicadas al rubro “Activos Intangibles” se constató una debilidad en la metodología arbitrada para la valuación de una licencia de software tipo firewall, adquirida en el ejercicio bajo análisis (2023). Es así que para el bien en cuestión se consideró una vida útil para su depreciación mayor al período de vigencia establecido en la respectiva contratación.

Teniendo en cuenta que la depreciación económica o amortización refleja la pérdida del valor contable del costo de adquisición del bien durante el período de tiempo definido en las características técnicas para su uso, la circunstancia descripta generó un desvío del 15,50% en el cálculo de la amortización de ese rubro.

Esta situación incide para la determinación del valor residual (valor de origen menos amortizaciones) del rubro bajo análisis, observándose una sobrevaluación del 15,70% en la cuenta contable analizada denominada “Programas de Computación”.

Por lo expuesto, se recomienda intensificar los controles internos para la identificación, evaluación, y registración de las transacciones derivadas por la adquisición de los programas de computación, en pos a la correcta valuación de los bienes del Organismo.

V.2.- Bienes de Uso. Seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores

De las comprobaciones efectuadas al rubro “Bienes de Uso” continúan observándose situaciones ya observadas en ejercicios anteriores, relativas al proceso de registración de los bienes incorporados en el patrimonio del Organismo, así como también sobre aquellos desafectados en el ejercicio.

V.2.1.- Adquisición de bien de uso. Reglamentación interna. Incorporación al Patrimonio

En su oportunidad (Observación V.2.2 del Informe UAI N.º 522) se constataron debilidades en la metodología arbitrada para la incorporación contable de ciertos bienes adquiridos en el ejercicio, conforme los lineamientos definidos en el procedimiento de Bienes de Uso aprobado por la Resolución RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, de fecha 27-ago-2019.

En lo que aquí interesa, en el numeral F.1 del citado procedimiento se establece que, dependiendo de la naturaleza y significatividad del bien adquirido, se podrá no activar el mismo imputándolo al resultado de ejercicio como gasto. Al respecto, para el ejercicio relevado se puede mencionar que se imputaron a resultados el 15,39% del monto total erogado en la adquisición de bienes de uso.



Ente Nacional Regulador del Gas

De las tareas de seguimiento, en líneas generales, se evidenció la aplicación de un criterio homogéneo para la no activación de los bienes en función de su costo unitario cuando éste resulta igual o inferior al valor máximo permitido para gastos individuales por caja chica (último párrafo del numeral citado). Al respecto, caben mencionar las siguientes circunstancias a considerar sobre el proceso de registración citado.

Mediante el procedimiento de excepción al régimen general de compras y contrataciones (fondo rotatorio), se adquirieron dos sillas por un valor inferior al máximo permitido para compras individuales por caja chica. Por ende, éstas no se activaron en el rubro de “Muebles y Máquinas de oficina”, imputándose su costo al resultado del ejercicio. En cambio, otros bienes de iguales características adquiridos por medio de la OC 55-0074-OC23, se incorporaron contablemente al patrimonio del Organismo a un valor nominal individual superior al monto referido para compras por caja chica.

Ahora bien, una situación distinta se observa con relación a la adquisición de paneles divisorios, OC 55-0056-OC23, que fueron incorporados al patrimonio por un costo individual inferior al parámetro referido. Esto se motivó por las acciones encaradas por la Gerencia en respuesta a una recomendación de esta Unidad sobre la adopción de un mismo criterio de registración contable a bienes de similares características (en su oportunidad se trataba de paneles divisores).

Si bien la circunstancia señalada no genera un impacto significativo en la cuenta analizada “Muebles y Máquinas de oficina”, se reitera la necesidad de reforzar el sistema de control interno para la identificación, evaluación y registración uniforme de las compras de bienes de características técnicas parecidas, no sólo en los casos en que se afecte al ejercicio en curso, sino también en relación con las medidas ya arbitradas sobre ello en períodos anteriores.

V.2.2.- Desafectación de los bienes de uso. Reglamentación interna

En auditorías anteriores (Obs. V.2.2 del Informe UAI N.º 506) se corroboró una debilidad en el proceso de desafectación de bienes de uso, a través de la adecuación del inventario por medio de baja de bienes sin que éstos fueran declarados en estado de desuso (donación) o rezago (obsoletos o dañados); todo ello conforme lo previsto en la norma para este tipo de variaciones patrimoniales (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM), como así también en el procedimiento administrativo interno aprobado para tal fin (RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). Por ello, se sugirió implementar mayores controles para salvaguardar el inventario de bienes de uso del Organismo, de acuerdo con la normativa citada.



Ente Nacional Regulador del Gas

En respuesta a ello, la Gerencia informó (ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS) que “...mantiene el criterio expuesto ... por el cual se han efectuado las adecuaciones de bienes ... teniendo en cuenta el Procedimiento vigente, que es la norma que debe cumplirse con TODOS los bienes del Organismo, no sólo con los adquiridos a partir de la aprobación del mismo... En esta línea, se ajusta el inventario permanente de bienes de uso (IPBU) respetando la normativa vigente en la materia, tal como es el punto F.1. Criterios de Registración en el IPBU, anteúltimo párrafo del Procedimiento de Bienes de Uso del Organismo, aprobado por RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Resulta necesario destacar que el nuevo procedimiento no establece que la vigencia del mismo es para los bienes que se adquieren con posterioridad a su emisión. En consecuencia, se interpreta que el Inventario permanente debe cumplir con lo establecido en el Procedimiento vigente.”

En línea con lo manifestado, de las revisiones practicadas en este ejercicio se constató una nueva adecuación del inventario del Organismo que representa el 9,04% de los bienes dados de baja del patrimonio, mediante el dictado de la Resolución RESOL-2023-410-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Por ende, se puede colegir que la Gerencia no comparte la recomendación realizada por esta Unidad. Es así que se evidenció que el criterio de “adecuación” no se empleó como un mecanismo de excepción para el ajuste de inventario patrimonial desde la entrada en vigencia del procedimiento de bienes de uso bajo en cuestión.

Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada, señalando que la adecuación o ajuste del inventario no es un criterio normativo para la desafectación de los bienes patrimoniales.

V.3.- Sentencias Judiciales. Pasivo. Notas a los Estados Contables. Información de otras Gerencias

En el marco de las tareas realizadas para el armado de la Cuenta de Inversión del Organismo, la Gerencia de Administración requiere a otras unidades organizativas aquella información derivada de la actividad regulatoria necesaria para la registración de las transacciones económico - financieras.

En lo que aquí interesa, la Gerencia de Administración (GA) suministró los requerimientos realizados a las Gerencias de Asuntos Legales (GAL) y Recursos Humanos y Relaciones Institucionales (GRHyRI) sobre las sentencias Judiciales, en base a lo reglado por la Disposición N.º 71/10 CGN y sus modificatorias. Ello, a fin de exponer la situación contable de los juicios al cierre del período económico.



Ente Nacional Regulador del Gas

De las revisiones practicadas se observó una inconsistencia sobre los datos de los juicios laborales informados por la GRHyRI, mediante Memorándum ME-2024-10868822-APN-GRHYRI#ENARGAS. Del cotejo del Memorándum con la información suministrada en el año anterior, se corroboró un desvío correspondiente a la falta de registración contable de dos sentencias judiciales. De las consultas realizadas, la GRHyRI comunicó que esos juicios no se incluyeron en el requerimiento efectuado por GA, puesto que no registraron movimientos para el año relevado. Cabe aclarar que la omisión de la registración de los juicios en cuestión no genera un impacto significativo (3,22%) en la cuenta contable denominada “Sentencias Firmes Adversas - Disp.” correspondiente al rubro “Otros Pasivos”.

Una situación similar a la descripta se verificó con relación a la exposición de las causas judiciales en la Nota 7, complementaria a los Estados Contables. Es así que, a diferencia del año 2022, no se informaron las causas judiciales donde el ENARGAS es parte actora. En tal sentido, como se señaló en la documentación remitida por GA para el presente análisis, no se tuvo evidencia suficiente sobre la realización del requerimiento de información a la Gerencia General respecto del estado de situación de los juicios en cuestión. Al respecto, mediante el dictado de la Resolución RESOL-2023-130-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se asignó a esa Gerencia la función concerniente a “Ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el cumplimiento de las sanciones aplicadas y tasas de fiscalización y control impagas, cumpliendo con las instancias pertinentes para el impulso y efectivo cobro de las mismas”.

A raíz de ello, esta Unidad solicitó al personal de la ex Gerencia General (disuelta a partir del 25 de Enero de 2024) los datos en cuestión. Como resultado de ello, se puede mencionar a título informativo que al cierre del año 2023 se encontraban en trámite 57 causas por ejecución de multas por un valor nominal aproximado de \$1.252.032.

En resumen, se constataron debilidades en el proceso de identificación de las causas judiciales tramitadas durante el ejercicio analizado, en cumplimiento con la normativa citada.

Se entiende necesario implementar mayores mecanismos de control interno sobre el análisis de la consistencia de los datos remitidos por otras Unidades Organizativas (v.gr. cruce de datos con años anteriores) que permita contar con información suficiente y oportuna para la registración, de forma integral e integrada, de todos los eventos económico - financieros.



Ente Nacional Regulador del Gas

VI.- INFORME

Sobre la base de la tarea realizada y con el Alcance descrito en el Apartado III, se concluye que el control interno de los sistemas de información contable y presupuestario del Ente Nacional Regulador del Gas resulta suficiente, con las salvedades expuestas en los Puntos V.1, V.2.1, V.2.2. y V.3, para asegurar la calidad de la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2023.



Ente Nacional Regulador del Gas

INFORME ANALITICO

ANEXO II - RESOLUCIÓN N.º 10/2006 SGN **EJERCICIO 2023**

Se detallan a continuación las observaciones surgidas de la presente auditoría, la opinión del auditado sobre cada una de ellas (Memo ME-2024-36880608-APN-GA#ENARGAS), y las consideraciones que le merecieron a esta Auditoría Interna.

1. Activos Intangibles. Valuación. Vida útil

De las verificaciones practicadas sobre el rubro “Activos Intangibles” se constató una debilidad en la metodología utilizada para la valuación de una licencia de software tipo firewall, adquirida en el ejercicio bajo análisis (2023). Es así que para el cálculo de la depreciación se consideró una vida útil mayor al período de vigencia establecido en la respectiva contratación.

Teniendo en cuenta que la depreciación económica, o amortización, refleja la pérdida del valor contable del costo de adquisición del bien durante el período de tiempo definido en las características técnicas para su uso, la circunstancia descrita generó un desvío del 15,50% en el cálculo de la amortización de ese rubro.

Esta situación incide para la determinación del valor residual (valor de origen menos amortizaciones) del rubro bajo análisis, observándose una sobrevaluación del 15,70% en la cuenta contable analizada denominada “Programas de Computación”.

Calificación del Impacto: Bajo.

Recomendación:

Se recomienda intensificar los controles internos para la identificación, evaluación, y registración de las transacciones derivadas por la adquisición de programas de computación, en pos de la correcta valuación de los bienes del Organismo.

Opinión del Auditado:

Si bien se registró la compra mencionada, en la cuenta Programas de Computación del Rubro Bienes de Uso, esto no ha generado impacto significativo en el Resultado



Ente Nacional Regulador del Gas

del Ejercicio (0,178%). Así también, el impacto generado en el Rubro Bienes de Uso fue del 5,07% y en el Activo no Corriente fue del 4,31%. No obstante ello, se tomarán los recaudos necesarios al respecto.

Opinión del Auditor:

El auditado comparte la recomendación efectuada, motivo por el cual se mantiene la observación, y se verificará en futuras auditorías la implementación de mayores controles para la correcta valuación de los bienes adquiridos en el ejercicio.

2.- Adquisición de bien de uso. Reglamentación interna. Incorporación al Patrimonio

En su oportunidad (Observación V.2.2 del Informe UAI N.º 522) se constataron debilidades en la metodología arbitrada para la incorporación contable de ciertos bienes adquiridos en el ejercicio, conforme los lineamientos definidos en el procedimiento de Bienes de Uso aprobado por la Resolución RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, de fecha 27-ago-2019.

En lo que aquí interesa, en el numeral F.1 del citado procedimiento se establece que, dependiendo de la naturaleza y significatividad del bien adquirido, se podrá no activar el mismo imputándolo al resultado de ejercicio como gasto. Al respecto, para el ejercicio relevado se puede mencionar que se imputaron a resultados el 15,39% del monto total erogado en la adquisición de bienes de uso.

De las tareas de seguimiento, en líneas generales, se evidenció la aplicación de un criterio homogéneo para la no activación de los bienes en función de su costo unitario cuando éste resulta igual o inferior al valor máximo permitido para gastos individuales por caja chica (último párrafo del numeral citado). Al respecto, caben mencionar las siguientes circunstancias a considerar sobre el proceso de registración citado.

Mediante el procedimiento de excepción al régimen general de compras y contrataciones (fondo rotatorio), se adquirieron dos sillas por un valor inferior al máximo permitido para compras individuales por caja chica. Por ende, éstas no se activaron en el rubro de “Muebles y Máquinas de oficina”, imputándose su costo al resultado del ejercicio. En cambio, otros bienes de iguales características adquiridos por medio de la OC 55-0074-OC23, se incorporaron contablemente al patrimonio del Organismo a un valor nominal individual superior al monto referido para compras por caja chica.

Ahora bien, una situación distinta se observa con relación a la adquisición de paneles divisorios, OC 55-0056-OC23, que fueron incorporados al patrimonio por un costo individual inferior al parámetro referido. Esto se motivó



Ente Nacional Regulador del Gas

por las acciones encaradas por la Gerencia en respuesta a una recomendación de esta Unidad sobre la adopción de un mismo criterio de registración contable a bienes de similares características (en su oportunidad se trataba de paneles divisores).

Calificación del Impacto: Bajo.

Recomendación:

Si bien la circunstancia señalada no genera un impacto significativo en la cuenta analizada “Muebles y Máquinas de oficina”, se reitera la necesidad de reforzar el sistema de control interno para la identificación, evaluación y registración uniforme de las compras de bienes de características técnicas parecidas, no sólo en los casos en que se afecte al ejercicio en curso, sino también en relación con las medidas ya arbitradas sobre ello en períodos anteriores.

Opinión del Auditado:

Cabe mencionar que al momento de activar contablemente la compra de paneles divisorios, se consideró que debían ser inventariados por el Área de Patrimonio de la Gerencia de Administración y por ende, activados contablemente para que no difieran ambos detalles de bienes. Luego, por sugerencia de esa Gerencia, se han separado los criterios de contabilización por parte del Área de Contabilidad de la Gerencia de Administración, respecto de los criterios de inventario por parte del Área de Patrimonio de la Gerencia de Administración. Así pues, en futuras compras de paneles divisorios, siguiendo con el mismo ejemplo, se incorporarán a los bienes del Organismo de acuerdo al inventario llevado por el Área de Patrimonio, pero no serán activadas contablemente por el Área de Contabilidad, en función del Procedimiento vigente.

Opinión del Auditor:

El auditado señala el curso de acción a seguir respecto de mantener un criterio uniforme para la incorporación de los bienes en el patrimonio del Organismo. Por ello, se mantiene la observación formulada y se verificará el criterio de registración de bienes similares en futuras auditorías. Al respecto, resulta oportuno aclarar que esta Unidad sugirió a esa Gerencia la necesidad de contar con un único registro, integral e integrado, para la incorporación de los bienes patrimoniales, de forma independiente a las funciones delegadas internamente a las distintas áreas de la Gerencia relativas al resguardo, registro y valuación de los bienes.

3.- Desafectación de los bienes de uso. Reglamentación interna

En auditorías anteriores (Obs. V.2.2 del Informe UAI N.º 506) se corroboró una debilidad en el proceso de desafectación de bienes de uso, a través de la adecuación del inventario por medio de baja de bienes sin que éstos fueran



Ente Nacional Regulador del Gas

declarados en estado de desuso (donación) o rezago (obsoletos o dañados); todo ello conforme lo previsto en la norma para este tipo de variaciones patrimoniales (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM), como así también en el procedimiento administrativo interno aprobado para tal fin (RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS). Por ello, se sugirió implementar mayores controles para salvaguardar el inventario de bienes de uso del Organismo, de acuerdo con la normativa citada.

En respuesta a ello, la Gerencia informó (ME-2023-13050132-APN-GA#ENARGAS) que “...mantiene el criterio expuesto ... por el cual se han efectuado las adecuaciones de bienes ... teniendo en cuenta el Procedimiento vigente, que es la norma que debe cumplirse con TODOS los bienes del Organismo, no sólo con los adquiridos a partir de la aprobación del mismo... En esta línea, se ajusta el inventario permanente de bienes de uso (IPBU) respetando la normativa vigente en la materia, tal como es el punto F.1. Criterios de Registración en el IPBU, anteúltimo párrafo del Procedimiento de Bienes de Uso del Organismo, aprobado por RESFC-2019-489-APN-DIRECTORIO#ENARGAS. Resulta necesario destacar que el nuevo procedimiento no establece que la vigencia del mismo es para los bienes que se adquieren con posterioridad a su emisión. En consecuencia, se interpreta que el Inventario permanente debe cumplir con lo establecido en el Procedimiento vigente.”

En línea con lo manifestado, de las revisiones practicadas en este ejercicio se constató una nueva adecuación del inventario del Organismo que representa el 9,04% de los bienes dados de baja del patrimonio, mediante el dictado de la Resolución RESOL-2023-410-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Por ende, se puede colegir que la Gerencia no comparte la recomendación realizada por esta Unidad. Es así que se evidenció que el criterio de “adecuación” no se empleó como un mecanismo de excepción para el ajuste de inventario patrimonial desde la entrada en vigencia del procedimiento de bienes de uso bajo en cuestión.

Por lo expuesto, se mantiene la observación formulada, señalando que la adecuación o ajuste del inventario no es un criterio normativo para la desafectación de los bienes patrimoniales.

Calificación del Impacto: Bajo.

Opinión del Auditado:

Esta Gerencia mantiene su opinión al respecto.

Opinión del Auditor:



Ente Nacional Regulador del Gas

La respuesta del auditado no logra conmovir la observación formulada. Es así que, como se citó en el Informe, la Gerencia emplea un mecanismo de “adecuación” del inventario con el fin de dar de baja ciertos bienes registrados contablemente en dicho inventario, teniendo en cuenta para ello los lineamientos establecidos en el procedimiento de bienes de uso aprobado en el año 2019. Esta circunstancia no es compartida por esta Unidad puesto que la baja de un bien del Inventario debe ser debidamente justificada y su motivo debe ser desuso o rezago (remitirse al propio procedimiento), o el faltante del bien. En tal sentido, la adecuación o ajuste del inventario no es un criterio normativo para la baja de bienes. Por todo ello, se mantiene la observación formulada.

4.- Sentencias Judiciales. Pasivo. Notas a los Estados Contables. Información de otras Gerencias

En el marco de las tareas realizadas para el armado de la Cuenta de Inversión del Organismo, la Gerencia de Administración requiere a otras unidades organizativas aquella información derivada de la actividad regulatoria necesaria para la registración de las transacciones económico - financieras.

En lo que aquí interesa, la Gerencia de Administración (GA) suministró los requerimientos realizados a las Gerencias de Asuntos Legales (GAL) y Recursos Humanos y Relaciones Institucionales (GRHyRI) sobre las sentencias Judiciales, en base a lo reglado por la Disposición N.º 71/10 CGN y sus modificatorias. Ello, a fin de exponer la situación contable de los juicios al cierre del período económico.

De las revisiones practicadas se observó una inconsistencia sobre los datos de los juicios laborales informados por la GRHyRI, mediante Memorándum ME-2024-10868822-APN-GRHYRI#ENARGAS. Del cotejo del Memorándum con la información suministrada en el año anterior, se corroboró un desvío correspondiente a la falta de registración contable de dos sentencias judiciales. De las consultas realizadas, la GRHyRI comunicó que esos juicios no se incluyeron en el requerimiento efectuado por GA, puesto que no registraron movimientos para el año relevado. Cabe aclarar que la omisión de la registración de los juicios en cuestión no genera un impacto significativo (3,22%) en la cuenta contable denominada “Sentencias Firmes Adversas - Disp.” correspondiente al rubro “Otros Pasivos”.

Una situación similar a la descripta se verificó con relación a la exposición de las causas judiciales en la Nota 7, complementaria a los Estados Contables. Es así que, a diferencia del año 2022, no se informaron las causas judiciales donde el ENARGAS es parte actora. En tal sentido, como se señaló en la documentación remitida por GA para el presente análisis, no se tuvo evidencia suficiente sobre la realización del requerimiento de información a la Gerencia



Ente Nacional Regulador del Gas

General respecto del estado de situación de los juicios en cuestión. Al respecto, mediante el dictado de la Resolución RESOL-2023-130-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se asignó a esa Gerencia la función concerniente a “Ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con el cumplimiento de las sanciones aplicadas y tasas de fiscalización y control impagas, cumpliendo con las instancias pertinentes para el impulso y efectivo cobro de las mismas”.

A raíz de ello, esta Unidad solicitó al personal de la ex Gerencia General (disuelta a partir del 25 de Enero de 2024) los datos en cuestión. Como resultado de ello, se puede mencionar a título informativo que al cierre del año 2023 se encontraban en trámite 57 causas por ejecución de multas por un valor nominal aproximado de \$1.252.032.

En resumen, se constataron debilidades en el proceso de identificación de las causas judiciales tramitadas durante el ejercicio analizado, en cumplimiento con la normativa citada.

Calificación del Impacto: Bajo.

Recomendación:

Se entiende necesario implementar mayores mecanismos de control interno sobre el análisis de la consistencia de los datos remitidos por otras Unidades Organizativas (v.gr. cruce de datos con años anteriores) que permita contar con información suficiente y oportuna para la registración, de forma integral e integrada, de todos los eventos económico - financieros.

Opinión del Auditado:

Respecto a los juicios omitidos en el Memo recibido de la GRHyRI, se aclara que la Gerencia de Administración no tiene en sus misiones y funciones la tarea de control de la información emitida por otras Gerencias, ya que no es competente en materias que no le son propias. Respecto a causas judiciales donde el Enargas es parte actora, se tomarán los recaudos necesarios al respecto.

Opinión del Auditor:

La respuesta del auditado no logra conmovir la observación formulada. Al respecto, entre las funciones de la Gerencia de Administración se establece “la elaboración de la Cuenta de Inversión del Organismo”. En consecuencia, en materia de control interno resultaría pertinente que la Gerencia aplique los procedimientos suficientes para la evaluación de la calidad de información recibida por otras unidades organizativas. Por lo expuesto, se verificará en futuras auditorías las acciones arbitradas sobre la temática tratada.